

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2025

Doctora

SANDRA ISABEL CALDERÓN RODRIGUEZ

Directora Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-

E.

S.

D.

REF.: SOLICITANTE: KENNETH PAULUS

TÍTULO: Solicitud de Patente de Invención, titulada “ESTIMULADOR NERVIOSO MAGNÉTICO”

EXPEDIENTE: NC2022/0007967

RESPUESTA AL EXAMEN DE FONDO – OFICIO No. 12276

Yo, **HELENA CAMARGO WILLIAMSON**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de **Kenneth Paulus**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a las objeciones emitidas por el Examinador en el Examen de Fondo correspondiente al **Oficio No. 12276 del 1 de agosto de 2025**, dentro del término legal que la ley otorga para ello.

1. MODIFICACIONES A LA DESCRIPCION Y AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En vista de lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486, el Solicitante desea **modificar los capítulos reivindicatorio y descriptivo actual**, con el fin de superar las objeciones emitidas por el Examinador en su Concepto Técnico. Dichas modificaciones se describen a continuación:

1.1. Modificaciones en la Descripción

En cuanto a la objeción a la descripción, me permito señalar que siguiendo sus sugerencias y con el ánimo de facilitar el trámite, adjunto al presente memorial la página sustituta 8 del Capítulo Descriptivo, en donde se sustituye la medida de pulgadas por centímetros. De esta forma, la objeción se supera y la

Descripción cumple con los requisitos del Artículo 28 de la Decisión 486 ya que todas las unidades comprendidas en el Capítulo Descriptivo se encuentran dentro del Sistema Internacional de Unidades.

1.2. Modificaciones en las figuras

En cuanto a la objeción de las figuras, me permito señalar que, atendiendo las amables sugerencias del examinador y con el propósito de facilitar el trámite, se adjuntan al presente memorial las figuras 17 y 18, en las cuales se ha sustituido la unidad de medida expresada en pulgadas por su equivalente en centímetros. De esta manera, todas las unidades de medida comprendidas en las figuras se encuentran ahora expresadas conforme al Sistema Internacional de Unidades.

Adicionalmente, en cuanto a la observación sobre la falta de claridad derivada de la inclusión de leyendas en idioma extranjero, se adjuntan igualmente las figuras 17 y 18 con las respectivas leyendas traducidas al español, con el fin de facilitar su comprensión. Cabe resaltar que dichas leyendas no solo contribuyen a la claridad de las figuras, sino que resultan indispensables para su adecuada interpretación; en consecuencia, su eliminación podría generar ambigüedad.

Por otro lo anterior, considero superadas las objeciones al respecto puesto que las figuras modificadas son claras y todas las unidades de medida se encuentran expresadas conforme al Sistema Internacional de Unidades.

1.3. Modificaciones a las Reivindicaciones

- Se incluyen los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en las figuras.
- Se eliminan las antiguas reivindicaciones 8 a 14.
- Las nuevas reivindicaciones 8 a 13 corresponden a las antiguas reivindicaciones 15 a 20. Las dependencias de las reivindicaciones han sido reenumeradas.
- **Nueva reivindicación 1 y 8:** El término “bobina” se sustituye por “bobina eléctrica”.
- **Nuevas reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8, 9, 11 y 12:** Se sustituye la expresión “módulo de tratamiento” por “un módulo”.

En vista de todo lo anterior, me permito manifestar que el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por **13 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera clara y concisa al objeto de la presente solicitud, y cuentan con pleno soporte en las enseñanzas del capítulo descriptivo.

Es importante además aclarar que la anterior modificación no representa una ampliación al alcance de la invención como se presentó originalmente ni introduce nueva materia inventiva dentro de las reivindicaciones. Por lo tanto, dicho **capítulo reivindicatorio modificado** cumple a cabalidad con las provisiones de patentabilidad establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

2. RECIBO POR CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DE SOLICITUD EN TRÁMITE

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 59669 del 2020, se anexa al presente memorial:

- Copia del recibo por concepto de modificación de solicitud en trámite.

Se solicita atentamente tener en cuenta este recibo y continuar el trámite de la solicitud.

3. EXCEPCIÓN DE PATENTABILIDAD

Me permito llamar la atención del Examinador sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde se eliminan las antiguas reivindicaciones 8 a 14. Así las cosas, considero superada la objeción al respecto ya que el nuevo Capítulo Reivindicatorio no reclama métodos terapéuticos para el tratamiento humano.

4. CLARIDAD DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas a las reivindicaciones, es posible establecer que las objeciones formuladas por el examinador se ven superadas, por las siguientes razones:

i) Respecto a la objeción a las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 (antiguas reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 15, 16, 18 y 19, respectivamente), me permito resaltar que el “*módulo de tratamiento*” al que se hace referencia en dichas reivindicaciones no constituye materia no patentable. Por el contrario, dicho módulo forma parte integral del aparato electromecánico reivindicado, actuando como un elemento estructural encargado de ajustar y coordinar variables que permiten su funcionamiento técnico, tales como el control de posición, energía y frecuencia, sin describir ni implicar actos terapéuticos sobre el cuerpo humano.

No obstante, y con el fin de brindar mayor claridad en este punto, me permito llamar la atención del examinador sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en el cual se sustituyó la expresión “*módulo de tratamiento*” por “*módulo*”, precisando así que las reivindicaciones no recaen sobre métodos de tratamiento, sino que se refieren exclusivamente a un aparato electromecánico cuyas características técnicas integran componentes físicos y electrónicos que actúan

coordinadamente para ejecutar funciones de control, posicionamiento y regulación de energía. Por todo lo anterior, considero superada la objeción al respecto.

ii) En cuanto a la sugerencia respecto a los números de referencia, me permito señalar que adjunto al presente memorial un Capítulo Reivindicatorio Modificado en donde siguiendo las amables sugerencias del Examinador se han adicionado los números de referencia correspondientes. Así las cosas, consideramos que la comprensión de la materia reivindicada es más clara para cualquier persona medianamente versada en la materia.

iii) En este sentido y a la luz de las modificaciones considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en la Decisión 486 y la Guía para Examen de Solicitud de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada, por lo que considero superada la objeción al respecto.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera que las reivindicaciones de la presente solicitud de patente de invención no cumplen el requisito de nivel inventivo, debido a las siguientes divulgaciones:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 3479872	<i>“Device for magnetic field treatment of people in a treatment bed and/or treatment chair”</i>	12 de agosto de 2020
D2	US 2017/0291037	<i>“Transcranial magnetic stimulation system”</i>	12 de octubre de 2017

6. NIVEL INVENTIVO (ART. 18, Decisión 486)

En cuanto al nivel inventivo de la solicitud, de manera atenta me permito resaltar que contrario a los señalamientos expuestos en el Oficio No. 12276, la presente invención cumple con los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En primer lugar, me permito resaltar que la reivindicación 1 se encuentra dirigida a un aparato para la estimulación muscular que comprende una plataforma (20) provista de una superficie superior (22) y una superficie inferior (24), bajo la cual se disponen uno o más pares de rieles transversales (30) que permiten el desplazamiento de una o más correderas (40) montadas de manera deslizante, en donde cada corredera

incorpora un par de rieles de corredera (45) sobre los cuales se monta un soporte (50) también deslizante, portando dicho soporte un estimulador magnético de nervios o músculos (70) que incluye uno o más imanes (72) y una o más bobinas eléctricas (74); este estimulador es capaz de generar y dirigir un campo magnético hacia la anatomía del paciente posicionado sobre la superficie superior de la plataforma.

El sistema adicionalmente comprende uno o más accionadores operativamente asociados con cada soporte (50), los cuales permiten mover el estimulador a lo largo de los ejes X e Y bajo la plataforma; y a lo largo de los rieles transversales (30) y los rieles de corredera (45). A su vez, el aparato incluye un panel de control (80) que regula la energía suministrada al estimulador magnético, una unidad de procesamiento central o CPU (90) asociada tanto al panel de control como a los accionadores, y uno o más procesadores junto con una memoria y medios de almacenamiento legibles por computadora que permiten la ejecución de programas de control y tratamiento. Finalmente, el aparato incorpora un módulo, configurado con instrucciones de programación para ejecutar uno o más programas terapéuticos, en los cuales se dirige el movimiento de cada soporte hacia coordenadas específicas bajo la plataforma, controlando la cantidad de energía, duración y frecuencia suministrada a cada bobina.

Ahora, en lo que respecta a la nueva reivindicación 8 (antigua reivindicación 15) esta reivindica igualmente un aparato para la estimulación muscular (10), pero en este caso estructurado a partir de una silla (94) en lugar de una plataforma. Dicha silla comprende un asiento (95), un respaldo (96), uno o más apoyabrazos (97) y apoyapiernas (98), bajo cuyos elementos se disponen rieles transversales (30), correderas (40) y soportes deslizables (50) que portan estimuladores magnéticos de nervios o músculos (70) provistos de imanes (72) y bobinas eléctricas (74) para generar campos magnéticos dirigidos hacia la anatomía del paciente. Adicionalmente, al igual que el aparato reclamado en la reivindicación 1, este dispositivo incorpora accionadores que permiten el movimiento del estimulador a lo largo de los ejes X e Y, un panel de control (80) que regula la energía suministrada, una unidad de procesamiento central (90) asociada a los componentes operativos y un módulo programable para ejecutar programas de estimulación y controlar la aplicación de energía y frecuencia a las bobinas.

Por su parte, D1 se refiere a un dispositivo para el funcionamiento de un aplicador de campo magnético (1, 10) destinado al tratamiento de personas (3) sobre una camilla (2, 12) o un sillón (42), que comprende al menos una bobina magnética (8, 8a, 8b) configurada de manera desplazable longitudinalmente a lo largo de la camilla o del sillón. Dicho dispositivo permite generar un campo magnético (30) que atraviesa, al menos parcialmente, el cuerpo del paciente, y se caracteriza porque, durante el movimiento longitudinal de la bobina, la intensidad o la frecuencia del campo magnético pueden controlarse en función de la posición del paciente. Particularmente, en el dispositivo divulgado en D1, la bobina móvil (8, 8a, 8b) está conectada a un sensor de posición (58) que detecta la ubicación de la bobina con respecto a la región corporal tratada, y la señal del sensor se introduce en un generador (54) encargado de controlar la amplitud, frecuencia, duración del pulso, y/o tiempo de tratamiento del campo magnético aplicado (reivindicación 1).

Sin embargo, a pesar de que D1 divulga un dispositivo para el funcionamiento de un aplicador de campo magnético destinado al tratamiento de personas sobre una camilla o un sillón, dicho documento no revela ni sugiere todas las características esenciales que la presente invención reivindica. Particularmente, la presente invención se distingue claramente del sistema divulgado en D1, ya que el diseño de la presente invención permite tanto el movimiento longitudinal como el movimiento lateral del estimulador magnético de nervios o músculos (70) sobre el plano X-Y, lo que significa que dicho estimulador puede cubrir la totalidad de la parte inferior de la plataforma o de la silla. En particular, los rieles transversales (30) del diseño permiten el movimiento longitudinal, mientras que los rieles de corredera (45) permiten el movimiento lateral, configurando un desplazamiento bidireccional y controlado que posibilita dirigir el campo magnético con alta precisión a cualquier región anatómica del paciente.

Esta disposición estructural contrasta de manera evidente con el diseño divulgado en D1, el cual, únicamente permite un movimiento longitudinal. Particularmente, y de acuerdo con lo divulgado en la Figura 6 de D1, en el dispositivo divulgado en dicho documento, los rieles guía se asocian a un par de piñones conectados a los ejes de accionamiento (44), los cuales ruedan sobre las pistas (46) dispuestas en el área del riel guía en forma de “L” (47), permitiendo un movimiento longitudinal a lo largo del eje de la camilla (para. 0078).

El examinador intenta además equiparar los elementos de este mecanismo con el sistema de accionamiento longitudinal del casete (7) descrito en D1, el cual se logra mediante una tuerca de husillo (15) accionada rotatoriamente por un vástago de husillo (13). No obstante, tal como se observa en la Figura 4 de D1, ambos elementos, el husillo (13) y la tuerca (15), se encuentran dispuestos en el centro de la parte inferior de la camilla (4)(Fig. 4). Esta configuración hace que desplazamiento de la bobina dependa de un único eje central de tracción, diseñado exclusivamente para permitir el avance y retroceso del aplicador a lo largo del eje longitudinal. En consecuencia, el movimiento del estimulador en D1 se limita a un desplazamiento estrictamente lineal, sin posibilidad de desplazamiento lateral o multidimensional. Esta limitación estructural impide que el campo magnético pueda dirigirse con precisión a distintas zonas del cuerpo del paciente sin requerir el reposicionamiento manual de la persona o del equipo. Es decir, el sistema de D1 no está concebido para cubrir de forma automatizada el área completa de tratamiento ni para operar bajo una lógica de control bidireccional o programada, como sí ocurre en la presente invención.

En consecuencia, D1 simplemente no divulga la posibilidad de un movimiento lateral del campo magnético, ni enseña una estructura de rieles cruzados o correderas ortogonales que permita desplazar el estimulador en dos direcciones independientes bajo la superficie de tratamiento. Por el contrario, y como ya fue señalado el diseño de la presente invención proporciona una arquitectura completamente diferente y más avanzada, en la cual los rieles transversales (30) y rieles de corredera (45) permiten la movilidad combinada en los ejes X e Y, coordinada por accionadores asociados a una unidad de procesamiento central (CPU/90). Dicha CPU, en conjunto con el panel de control (80) y el módulo de tratamiento, ejecuta instrucciones que controlan tanto la posición de cada soporte como la cantidad de energía,

duración y frecuencia aplicadas a las bobinas, logrando así un posicionamiento automático, preciso y programable del estimulador magnético.

Así las cosas, es claro que D1 no anticipa ni sugiere la arquitectura estructural ni el principio de funcionamiento del aparato de la presente invención, el cual permite el desplazamiento controlado del estimulador magnético sobre dos ejes bajo la superficie de soporte, coordinado mediante un sistema computarizado que ejecuta programas de tratamiento específicos. En consecuencia, ninguna persona medianamente versada en la materia se encontraría motivada a obtener el aparato de la presente solicitud a partir de las enseñanzas de D1, ya que dicho documento, a pesar de comprender ciertas similitudes conceptuales, no proporciona características que permitan resolver el problema técnico planteado por la invención.

Por su parte, D2 divulga un método y máquinas de estimulación magnética tisular no invasivos, en los que el campo magnético se mueve con respecto al tejido. La máquina de estimulación magnética comprende una bobina que genera un campo magnético y un primer mecanismo de movimiento conectado tanto a la bobina como a una superficie de soporte, donde dicho mecanismo de movimiento desplaza la bobina alrededor del tejido a estimular. Asimismo, el método para la estimulación magnética de tejidos corporales comprende los pasos de: (a) colocar una bobina operativamente sobre un tejido corporal; (b) generar un campo magnético mediante dicha bobina; y (c) mover la bobina alrededor del tejido, de acuerdo con un patrón de movimiento determinado, para lograr la estimulación (resumen).

Ahora bien, aunque D2 divulga un método y máquinas de estimulación magnética tisular no invasivos, de manera similar a D1, D2 tampoco divulga ni sugiere las características esenciales que la presente invención reivindica.

En particular, D2 proporciona un sistema de posicionamiento multieje de alta precisión que incluye un mecanismo de soporte (por ejemplo, una silla) para el paciente, con un sistema complejo de posicionamiento multieje de la bobina únicamente alrededor de la cabeza. Dicho sistema comprende carros para el movimiento lineal, así como mecanismos de rotación, giro horizontal e inclinación vertical. En este caso, la bobina se sostiene mediante un brazo arqueado que permite dirigirla con precisión hacia la cabeza del paciente. En consecuencia, la configuración de D2 es mucho más compleja que la del diseño de la presente invención o la de D1, ya que se centra en la orientación angular de la bobina alrededor de la cabeza del paciente, sin contemplar desplazamientos lineales o programados bajo una superficie de soporte.

Asimismo, la silla en D2 no está realmente asociada con el tratamiento. En cambio, se trata simplemente de un lugar para colocar al paciente mientras se lleva a cabo el tratamiento. Esto contrasta con la presente invención, en la cual la plataforma o la silla son componentes estructurales integrados al sistema de movimiento, pues bajo ellas se encuentran los rieles transversales (30), las correderas (40) y los soportes deslizables (50) que permiten el posicionamiento bidimensional del estimulador magnético.

En D2, además, el mecanismo elevador (100) está destinado a ajustar la altura del conjunto de la bobina (20) con respecto al paciente, moviendo la unidad de bobina hacia arriba o hacia abajo, donde la misma gira lateralmente sobre la superficie de la cabeza del paciente (para. 0066 y Fig. 2). Este mecanismo únicamente permite ajustar la altura del aplicador y efectuar pequeños movimientos de pivoteo sobre la superficie de la cabeza, pero no configura un desplazamiento lateral o transversal real, como el que sí permite la presente invención.

De igual modo, el mecanismo de rotación (200) se emplea para girar la unidad de bobina (20) alrededor de un eje (220) (0066 y Fig. 27). Por su parte, el mecanismo de inclinación (300) está previsto para inclinar la unidad de bobina (20) alrededor de un eje (320) en un movimiento de vaivén ilustrado por una flecha (3000), en el que la unidad de bobina (20) se mueve de manera pivotante hacia adelante y hacia atrás a lo largo de la superficie de la cabeza del paciente (0068 y Fig. 2). Estos mecanismos permiten movimientos axiales, no lineales, circunscritos al entorno de la cabeza. Por tanto, no son equivalentes al diseño de la presente invención, en la que se utilizan rieles cruzados y rieles de corredera en la parte inferior de una mesa o silla para generar un desplazamiento bidimensional en el plano X-Y.

En consecuencia, D2 no enseña ni sugiere una estructura mecánica ni un sistema de control computarizado que permita el movimiento del estimulador magnético a lo largo de dos ejes lineales bajo la superficie de soporte. Su arquitectura está destinada a movimientos de orientación angular de una sola bobina fija al extremo de un brazo articulado, sin un sistema de accionadores sincronizados con una CPU o un módulo programable de tratamiento.

Por todo lo anterior, es claro que una persona medianamente versada en la materia no podría obtener el dispositivo de la presente invención a partir de las enseñanzas de D2, y mucho menos a partir de la combinación de D1 y D2, ya que no existe motivación técnica ni funcional que justifique dicha combinación. Ambos documentos carecen de los elementos necesarios para alcanzar la solución técnica propuesta en la presente solicitud. Particularmente, D1 se limita a un sistema que permite el desplazamiento lineal de una bobina bajo una camilla, mientras que D2 describe un mecanismo de posicionamiento angular de la bobina alrededor de la cabeza del paciente. Estas configuraciones responden a problemas técnicos distintos, se basan en principios de funcionamiento diferentes y presentan estructuras mecánicas incompatibles. Por lo tanto, la combinación de D1 y D2 no resulta evidente, pues requeriría alterar radicalmente la finalidad y la arquitectura de ambos sistemas, lo cual excede el alcance lógico del conocimiento de una persona versada en la materia.

Por todo lo anterior, es completamente claro que la presente invención tiene un efecto técnico asociado a las características esenciales de la invención, las cuales no son divulgadas ni en D1 ni en D2. De hecho, como bien se conoce, una invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de los elementos que proveen la solución está revelada en el estado de la técnica; sin embargo, esto no ocurre en el presente caso, ya que el aparato de estimulación magnética muscular propuesto presenta características que implican un avance técnico evidente frente al arte previo.

Además, en este punto me permito resaltar que una reivindicación compuesta de varios elementos no es obvia solo por demostrar que cada elemento se conocía independientemente en el arte previo, de hecho, es importante identificar una razón que hubiera llevado al versado en la materia a combinar los elementos como lo hace la invención. Tanto la enseñanza como la sugerencia de realizar la combinación reclamada y la expectativa razonable de éxito deben encontrarse como tal en el documento del arte previo, y no derivarse de la divulgación del inventor. Así las cosas, me permito mencionar que no se debería señalar la carencia de nivel inventiva solo por identificar una o más características en el arte previo y extrapolarlas para argumentar obviedad al ignorar todas las enseñanzas de dichas referencias. Dicho análisis se considera razonamiento *a posteriori* y no se debería llevar a cabo a la hora de estudiar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad. Además, me permito afirmar que para establecer obviedad debe haber alguna sugerencia o motivación, ya sea en las referencias *per se* o ya sea en el conocimiento generalmente disponible al versado en la materia, para modificar la referencia o combinar las enseñanzas de la referencia y así poder llegar a la materia reclamada. El análisis de obviedad requiere la identificación de una clara motivación y lo mismo debe derivarse de las enseñanzas de la técnica anterior como un todo, y cualquier conjetura que ignore todas las enseñanzas de la técnica anterior y que se base en el razonamiento *a posteriori* no está permitido.

Así, es claro que el aparato para la estimulación muscular es nuevo, inventivo y eficaz, tomando en cuenta el conjunto de argumentos técnicos expuestos anteriormente. Por consiguiente, con base en lo antes señalado, es evidente que ni D1 ni D2, ya sea que se consideren individualmente o en combinación, permiten resolver el problema particular que los inventores de la presente solicitud buscaron solucionar al momento de su radicación, consistente en proporcionar un dispositivo capaz de aplicar campos magnéticos de forma automática, precisa y programable sobre distintas zonas del cuerpo del paciente, mediante un sistema de desplazamiento bidimensional controlado computacionalmente.

Por todo lo anterior, si una persona medianamente versada en la materia combinara las enseñanzas de D1 y D2, de ninguna manera podría llegar a la presente invención, puesto que dicha persona enfrentaría un gran número de incompatibilidades técnicas entre la materia divulgada en dichos documentos, lo que hace que la combinación de las enseñanzas de estos no sea obvia. Por consiguiente, una persona medianamente versada en la materia no estaría motivada para combinar las enseñanzas de D2 en D1, ya esta no esperaría resolver de ese modo el problema técnico objetivo identificado anteriormente. E incluso si dicho versado tuviese una mínima motivación a partir de la combinación de D1 y D2, dicha persona no se encontraría en capacidad de modificar las enseñanzas de D1 y D2. Por lo tanto, basándonos en el anterior análisis, es completamente evidente que una persona medianamente versada en la materia tendría que haber llevado a cabo una experimentación adicional para poder obtener la invención a partir de las enseñanzas de D1 y D2, e incluso debería realizar una inversión tanto económica como intelectual adicional.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que para determinar si una invención tiene o no nivel inventivo, siempre es necesario considerar cada uno de los elementos, y características establecidas en la materia reclamada como un **todo** y no como porciones separadas de una

misma invención, ni tampoco omitiendo aquellas características que son claves para una invención, más aún cuando dichas características se derivan de reivindicaciones independientes.

Además de lo anterior, es relevante considerar que tal y como lo expone en la sección 10 el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina *“Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica”*, por lo anterior, me permito llamar la atención del Examinador en el hecho que cada invención es de cierta medida una combinación de elementos relacionados entre sí, por lo que no es suficiente afirmar que dichos elementos y/o características ya habían sido previamente divulgados, partiendo de combinaciones de enseñanzas convenientes, y que por ende, la combinación de fracciones de diferentes documentos permiten la deducción obvia de la invención reclamada.

Por el contrario, en primera instancia es importante entender que el nivel inventivo es un proceso creativo e innovador en donde la cuestión para el Examinador se enfoca en si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia. Por lo tanto, para determinar si una invención posee nivel inventivo, es indispensable determinar si los elementos y/o características ya conocidas podrían haberse combinado para dar como resultado una invención particular, tal y como la definida por la presente solicitud.

Así, considerando lo anterior, me permito resaltar que el análisis de nivel inventivo expuesto en el Oficio No. 12276 es errado y de ninguna manera podría afirmarse que la materia de la presente solicitud, tal y como se encuentra adjunta al presente Memorial de respuesta, es evidente u obvia a la luz de las enseñanzas de D1 y D2.

Es más, no es posible prever el aparato para la estimulación muscular de esta solicitud y discutido anteriormente, a partir de la lectura del arte previo citado, ya que las invenciones de patente tienen nivel inventivo cuando el producto o procedimiento no es fácilmente derivable por la persona medianamente versada en la materia o cuando presentan un efecto inesperado o mejorado impredecible de los documentos citados, como en la presente invención. Por lo anterior, nada en el arte previo sugiere ni enseña esta invención.

6.1. Conclusión

En conclusión, como se resalta en Artículo 18 de la Decisión 486, las invenciones deberían considerarse como inventivas cuando la materia reclamada no puede ser derivada del arte previo. Por lo tanto, es claro que la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1

y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las propiedades que en efecto reviste.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, consideramos que la presente invención definida según el capítulo reivindicatorio modificado adjunto cumple todos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión Andina 486 de 2000 y, por ello, solicitamos muy amablemente al despacho estudiar el alcance de este nuevo capítulo reivindicatorio aportado a la luz de los anteriores argumentos que soportan la patentabilidad de la solicitud.

Después de haber dado respuesta a las objeciones del Examinador, solicito de manera respetuosa se conceda el privilegio de patente de invención, dado que esta cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión Andina 486 de 2000.

De la Señora Directora,

Posse Herrera Ruiz



HELENA CAMARGO WILLIAMSON

C.C 35.455.268 de Bogotá

T.P. 76.985

Anexos: Formulario de Modificación de Solicitud en Trámite;
 Capítulo Reivindicatorio Modificado;
 Figuras 17 y 18 Sustitutas;
 Página 18 Sustituta del Capítulo Descriptivo
 Recibo por Concepto de Modificación de Solicitud en Trámite.